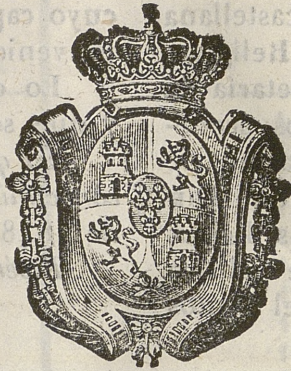


Núm. 93.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 3 de Agosto de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 158.

Real orden indultando á todos los que apareciesen complicados en las causas de conspiracion carlista descubierta en la ciudad de Orihuela.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid.—El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 18 del corriente de Real orden lo que copio.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia en 14 del actual dice de Real orden al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Albacete lo siguiente:

„La REINA nuestra Señora, usando de su Real clemencia, y con vista de lo informado y propuesto por las Autoridades de esa Provincia, se ha dignado indultar á todos los que apareciesen complicados en las causas de conspiracion carlista descubierta en la ciudad de Orihuela, de la pena á que se hubieren hecho acreedores y de la ya impuesta por los Tribunales á aquellos cuyas causas se hallaren fenecidas, entendiéndose respecto de unos y otros con calidad de no reincidir, en cuyo caso se reputará por no concedida la presente Real gracia »

De la misma Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, debiendo recordarle lo prevenido en el Real decreto de 16 de Abril de 1836 sobre que corresponde á los Tribunales sentenciadores la aplicacion de los indultos.

Y se publica en el Boletin oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese. Valladolid 26 de Julio de 1848.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 159.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Habiendo coincidido la repentina salida del

pueblo de San Vicente del Palacio que efectuó sin permiso del Alcalde, Marcos Morales, vecino de dicho pueblo, con la desaparicion de tres caballerías, se insertaron en el Boletin oficial sus señas, como asimismo la sospecha de que el Morales pudiera ser quien las arrebató. En su vista y de que éste ha regresado ya á su pueblo, he tenido por conveniente alzar la orden de prision que contra él tuve por conveniente dictar en el Boletin del Sábado 22 de Julio. Valladolid 1.º de Agosto de 1848.—Manuel de la Cuesta.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Segun se previene en el Reglamento de Escuelas Normales, la de esta Provincia se abrirá el 1.º de Setiembre próximo. No pudiendo ser admitidos á exámenes de Maestros los que no hayan cursado en las mismas, y deseando esta Comision no perjudicar á los que quieran dedicarse al Magisterio, ha acordado anunciar que la matrícula se abre el dia 15 de Agosto próximo y estará abierta hasta fin del mismo mes.

Segun dispone el artículo 28 de dicho Reglamento, todo aspirante para ser admitido á la matrícula debe tener las cualidades siguientes:

- 1.ª No bajar de 16 años, y si quiere ser interno no pasar de 30, ni ser casado, trayendo la fé de bautismo legalizada.
- 2.ª No tener defecto corporal, dolencia ó achaques que no sean compatibles con las funciones de Maestros, ó que se presenten al ridículo ó desprecio.
- 3.ª Buena conducta moral acreditada con certificado del Cura y Alcalde del pueblo de su residencia.
- 4.ª Probar por medio de exámen ante los Maestros de Escuela, que sabe leer y escribir corrientemente y las cuatro reglas de Aritmética,

que posee algunas nociones de Gramática castellana y está impuesto en los principios de la Religión.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comisión la solicitud para ser admitidos, acompañada de la fé de bautismo y certificación de buena conducta para señalarles el día en que han de sufrir el exámen prévio de las materias dichas. Valladolid 27 de Julio de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martín, Secretario.

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid.

Los exámenes para Maestros se celebrarán el día 4 de Setiembre próximo. Los aspirantes presentarán tres días antes en la Secretaría de esta Comisión la fé de bautismo legalizada en que acrediten tener 20 años cumplidos, la certificación de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Párroco en que hayan residido los últimos seis meses, y otra de haber asistido á una Escuela Normal un año para clase elemental y dos para la de superior.

Los Maestros de 3.^a y 4.^a clase que aspiren al título de clase elemental, presentarán su certificación de tales acompañada de otra en que acrediten haber tenido abierta Escuela por dos años á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario, y doble tiempo si quieren aspirar á la clase superior.

Los exámenes para Maestras se celebrarán el día 18 del mismo mes. Las aspirantes presentarán tres días antes la fé de bautismo legalizada, la certificación de buena conducta y la fé de casada si lo son. Valladolid Julio 27 de 1848. = El Gefe político Presidente, Manuel de la Cuesta. = Manuel Santos Martín, Secretario.

Real orden para que en los expedientes de venta de fincas y foros de menor cuantía, no se devenguen mas que los derechos de una sola subasta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Por Real orden que ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Direccion con fecha 5 del actual, se ha servido S. M. la REINA mandar, con presencia de un expediente promovido por el Conde de Vigo, quejándose de las excesivas costas que se le exigen por los derechos de subasta de diferentes foros de menor cuantía procedentes del Monasterio de Monfero, rematados á su favor, que por regla general en los expedientes de venta de fincas y foros de menor cuantía cuyos remates se verifican simultáneamente en la Capital de la Provincia y en la Cabeza del Partido en que radican, no se devenguen mas que los derechos de una sola subasta, repartiéndose por mitad entre ambos Juzgados, sin exigirse ningunos por los remates

cuyo capital no llegue á mil reales como se halla prevenido.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 22 de Julio de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Provincia de Valladolid.

Nota expresiva de la numeracion é importe de los billetes admitidos desde el dia 16 al 23 de Julio ambos inclusive, en pago del anticipo forzoso reintegrable de 100 millones.

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe.	
		Reales	vellon.
1.	28,891		500
1.	1,051		1,000
1.	10,121		1,000
1.	19,650		1,000
1.	7,131		4,000
1.	21,139		500
1.	7,382		1,000
1.	7,524		500
1.	11,252		1,000
1.	16,580		200
1.	7,214		1,000
1.	2,709		500
1.	5,021		500
1.	1,606		4,000
1.	33,454		500
1.	6,696		4,000
1.	6,697		4,000
1.	17,726		4,000
1.	18,570		4,000
1.	26,119		4,000
1.	21,726		4,000
1.	20,597		4,000
1.	15,527		4,000
1.	11,807		4,000
1.	10,549		4,000
1.	9,488		4,000
1.	9,537		4,000
1.	8,059		4,000
1.	19,784		4,000
1.	18,678		4,000
1.	15,471		4,000
1.	41,227		200
1.	41,226		200
1.	35,581		200
1.	36,909		200
1.	34,485		200
1.	32,764		200
1.	31,696		200
1.	18,232		1,000
1.	16,453		200
1.	29,294		200
1.	18,838		1,000
1.	1,607		4,000
1.	18,409		4,000
1.	15,724		500
1.	5,472		1,000
1.	10,290		500
1.	2,219		1,000
1.	22,793		200
1.	602		500
1.	33,717		500
1.	2,413		200

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	3,163	200
1.	4,981	500
1.	9,883	1,000
1.	2,114	4,000
1.	2,456	1,000
1.	3,908	1,000
1.	1,465	500
1.	34,206	500
1.	15,133	1,000
1.	28,956	500
1.	2,316	1,000
1.	4,856	200
1.	27,588	200
1.	3,135	500
1.	6,237	1,000
1.	40,988	200
1.	40,989	200
1.	40,991	200
1.	40,992	200
1.	1,635	1,000
1.	3,851	1,000
1.	17,600	500
1.	15,004	200
1.	27,356	200
1.	23,502	500
1.	31,351	500
1.	13,008	500
1.	13,623	1,000
1.	2,562	500
1.	16,575	4,000
1.	19,118	500
1.	91	4,000
1.	92	4,000
1.	93	4,000
1.	94	4,000
1.	204	4,000
1.	5,266	4,000
1.	5,669	500
1.	7,624	1,000
1.	1,134	1,000
1.	13,271	1,000
1.	14	4,000
1.	4,802	4,000
1.	6,779	4,000
1.	9,485	4,000
1.	6,079	4,000
1.	23,037	4,000
1.	28,802	200
1.	24,880	4,000
1.	17,135	4,000
1.	12,840	4,000
1.	19,470	4,000
1.	14,841	4,000
1.	12,509	4,000
1.	21,927	4,000
1.	6,116	1,000
1.	1,716	500
1.	16,958	4,000
1.	21,054	4,000
1.	13,728	4,000
1.	15,462	4,000
1.	12,222	4,000
1.	29,517	200
1.	2,329	1,000
1.	16,504	1,000
1.	31,617	500
1.	8,657	1,000
1.	8,570	500
1.	22,198	500
1.	14,058	500
1.	25,701	500
1.	16,011	500
1.	3,699	500
1.	8,890	500
1.	43,732	500

	Numeracion particular de los billetes.	Su importe. Reales vellon.
1.	6,519	500
1.	41,993	200
1.	29,018	500
1.	40,894	200
1.	27,711	500
1.	41,994	200
1.	41,995	200
1.	24,317	500
1.	40,892	200
1.	40,893	200
1.	22,280	500
1.	32,931	500
1.	29,778	500
1.	2,153	1,000
1.	29,290	500
1.	29,925	500
1.	11,738	1,000
1.	10,604	500
1.	4,125	1,000
1.	7,676	200
1.	15,819	500
1.	21,811	500
1.	22,748	500
1.	25,228	500
1.	1,547	500
1.	30,471	500
1.	33,394	500
1.	34,087	500
1.	15,066	4,000
1.	12,407	500
1.	19,950	500
1.	30,079	500
1.	1,846	1,000
1.	14,635	500
1.	29,289	500
1.	15,512	1,000
1.	11,530	1,000
1.	10,952	200
1.	11,234	200
1.	4,004	500
1.	28,016	500
1.	3,576	1,000
1.	482	1,000
1.	17,192	4,000
1.	15,830	4,000
1.	32,321	500
1.	3,622	1,000
1.	51	4,000
1.	2,442	1,000
1.	4,332	500
1.	14,227	500
1.	17,540	4,000
1.	1,151	4,000
1.	29,765	500
1.	4,262	500
1.	16,066	200
1.	3,205	1,000
1.	15,848	1,000
1.	9,818	1,000
1.	3,929	200
1.	8,651	200
1.	14,552	1,000
1.	40,831	200
1.	27,614	500
1.	16,077	500
1.	21,143	500
1.	473	1,000
1.	1,614	1,000
1.	1,753	1,000
1.	2,572	1,000
1.	5,542	200
1.	9,032	500
1.	7,803	500

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

El Lic. D. Juan Casanova, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia en este partido judicial de Quiroga, en la Provincia de Lugo, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo en debida forma á José Vazquez, natural del lugar das Fontes, en la Parroquia de Santa María de Torbeo, reo ausente contra el que, y otros se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado y por la Escribanía Numeraria de Don Buenaventura Alvarez del Quintanal, sobre malos tratamientos y otros excesos á Pedro Rodriguez (a) Colaina, y su muger Josefa Gonzalez, vecinos del lugar das Fontes, de la Parroquia de Torbeo, á las once de la noche del 20 de Febrero de este año, para que en el término de nueve dias se presente á responder á los cargos que le resultan en aquella, con apercibimiento de que pasado sin hacerlo se sustanciará por su rebeldia en los estrados de la Audiencia de este dicho Juzgado en donde se harán y notificarán todos los autos y notificaciones que ocurran, parándole el mismo perjuicio que si lo fueran en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Quiroga á 7 de Julio de 1848. = Juan Casanova. = Por su mandado, Tomás Fole.

Insértese. = Cuesta.

Juzgado de primera instancia de la Nava del Rey.

En la noche del 16 del actual y á horas altas de ella, ha sido robado en despoblado en el camino que de Castronuño se dirige á Siete Iglesias, Gil García, vecino de este último pueblo, por tres hombres á caballo y armados que tambien le maltrataron ademas de llevarse todos los efectos que á continuacion se expresarán á la vez que las señas de aquellos. Y con el fin de lograr su captura, he dispuesto en auto de esta fecha, entre otras cosas, oficiar á V. S., como lo practico, para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia y encargar á los Alcaldes de la misma que con todo celo practiquen vivas diligencias en busca de los tres ladrones y efectos robados, cuyas señas irán á continuacion, y caso de ser habidos les remitan con toda seguridad á disposicion de este Tribunal, sirviéndose acusarme el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Nava del Rey Julio 18 de 1848. = José Moyano. = Señor Gefé político de Valladolid.

Señas de los tres ladrones. Uno como de 40 años, el mayor, chaqueta de pellejo, calzon de paño de Santa María, botas de baqueta ó becerro con correas colgando, sombrero calañés, ancho de alas en mediano uso, su estatura regular, grueso, moreno.

Otro con sombrero igual, pantalon negro ancho de abajo, faja negra, sin chaleco, chaqueta negra rodeada de terciopelo ó pana, estatura como 5 pies, moreno, de corpulencia regular, éste se puso los borceguies robados.

Y el otro en mangas de camisa, con solo su pantalon y unas alpargatas, bastante estropeado, pañuelo á la cabeza, y éste se puso la ropa robada.

Señas de los efectos robados. Una chaqueta y un chaleco de paño fino negro bastante usado. = Unos borceguis en buen uso. = Un sombrero calañés mediano. = Una boina de barbutina buena. = Veinte y un reales en dinero. = Un caballo de alzada seis cuartas, pelo castaño claro, calzon del pie derecho y lunanco del mismo, del otro pie tambien un poco calzon, unos pelo á la frente y estrella, rozado un poco á la rodilla izquierda de la mano por haberse caido, y es de cinco años de edad, sin hierro. = Unas alforjas de lana blancas con rayas encarnadas. = Un barril y un talego para la merienda, y una cabezada con unos clavos de herrar bueyes.

Insértese. = Cuesta.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiéndose declarado remate en la subasta celebrada en la Intendencia militar de Aragon el dia 20 del corriente para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general, y en la de la militar de dicho distrito (Zaragoza) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 9 de Agosto inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 24 de Julio de 1848. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese. = Cuesta.